

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001400304120180045901  
Demandante: Fondo de Empleados de Copidrogas  
Demandado: Edgar Granados linares

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra la sentencia proferida el 27 de mayo del 2021 por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá; sin embargo, tal y como se advierte en informe secretarial que precede la mencionada parte no sustentó su inconformidad, incumpliendo así la exigencia contenida en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.;

*(...)” Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, **en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.**” (...)* (subraya y negrilla fuera del texto)

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar DESIERTO el recurso de apelación concedido por el a quo.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del expediente al Despacho de origen

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO